



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

18⁰⁰
44869

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE
SANCIONA CON FUERZA DE**

LEY:

ARTÍCULO 1 - Créase, en todos los efectores públicos de salud de la Provincia, un equipo interdisciplinario encargado de realizar exámenes integrales y periódicos de salud, con el fin de cumplimentar con la obligatoriedad del Carnet de Salud de Niños y Niñas en edad escolar.

ARTÍCULO 2 - La autoridad de aplicación de la presente ley es el Ministerio de Salud de la Provincia o el órgano que en el futuro lo reemplace, y actúa en coordinación con el Ministerio de Educación y el Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia, o los órganos que en el futuro los reemplacen.

ARTÍCULO 3 - La autoridad de aplicación debe:

- a) Garantizar el efectivo cumplimiento de los exámenes médicos necesarios para la obtención del Carnet de Salud de Niños y Niñas, previo al inicio de la actividad escolar;
- b) Habilitar vías de comunicación telefónica o a través de aplicaciones móviles, para brindar información y solicitar turnos en las dependencias correspondientes; y
- c) Iniciar la actividad de los equipos interdisciplinarios y tramitar turnos, desde enero hasta marzo inclusive de cada año.

ARTÍCULO 4 - El equipo interdisciplinario está compuesto por pediatras o médicos generalistas y médicos odontólogos. El equipo puede determinar la necesidad de derivar al escolar a especialistas.

ARTÍCULO 5 - Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias pertinentes a los fines de la aplicación de la presente ley.

ARTÍCULO 6 - La autoridad de aplicación debe implementar la presente ley en el plazo de 120 días a contar desde su promulgación.

ARTÍCULO 7 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SALA DE SESIONES, 19 de agosto de 2021

Dr. RAFAEL E. GUTIÉRREZ
Secretario Legislativo
CÁMARA DE SENADORES




C.P.N. RUBÉN PIROLA
Presidente Provisional
CAMARA DE SENADORES